

ACTA DE CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Mediante la cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del expediente contractual correspondiente al Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017).

YENNY LISETH PÉREZ OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), nombrada mediante Resolución 563 del 27 de agosto de 2025, cargo para el cual tomo posesión, según consta en el Acta No. 030 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 445 de 2025, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE)**, con NIT 900.514.813-2, procede con la suscripción de la presente acta de cierre y archivo del expediente contractual Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), la cual será publicada en la plataforma SECOP II y en el minisitio web del respectivo Mecanismo de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Que el día 2 de agosto de 2017, entró en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) y los proveedores: (i) *SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.123.436-0;* (ii) *UNIÓN HAART U.T., unión temporal integrada por: (i) FUNDACIÓN TIEMPO DE VIDA., entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 802.006.249-3; (ii) MEDICAMENTOS POS S.A - DEMPOS S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 811.016.426-6; y (iii) FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA-SIAM., entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 900.034.438-3; y (iii) I.P.S DE LA COSA S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 823.004.710-5.*
2. Que en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH

No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), consistió en establecer: "(i) las condiciones para la contratación del Tratamiento de VIH al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Tratamiento de VIH; y (iii) las condiciones para el pago del Tratamiento de VIH por parte de las Entidades Compradoras."

3. Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH determinó que: *"El Acuerdo Marco estará vigente por tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional (...)"*

Por lo tanto, el plazo de ejecución de tres (3) años se cuenta a partir de la puesta en funcionamiento de este mecanismo, es decir, desde el 2 de agosto de 2017, y hasta el 2 de agosto de 2020, plazo que puede prorrogarse hasta por máximo un (01) año, si la necesidad lo requiere.

4. Que el 28 de julio de 2020, Colombia Compra Eficiente suscribió la **Prórroga No. 1** al Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017) por el término de un (1) año, estableciendo como nueva fecha de terminación el 2 de agosto de 2021.
5. Que conforme a la cláusula 5 del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), este es un contrato *"(...) de cuantía indeterminada. El valor final de Acuerdo Marco corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas durante su vigencia"*.
6. Que, de acuerdo con la información que se da a conocer por parte del equipo administrador del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2026, este mecanismo generó un total de (Cincuenta y dos) (52) órdenes de compra emitidas, por un valor total de (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO M/CTE) (\$ 47.545.868.282.18 M/CTE), desde su entrada en operación esto es, el

2 de agosto de 2017 y hasta el 2 de agosto de 2021 fecha de finalización del MAD.

7. Que en el Anexo No. 1, adjunto al presente Auto de cierre y archivo del expediente contractual reposa toda la información correspondiente a las Órdenes de Compra en estado emitido, cuya responsabilidad de liquidación y cierre en la TVEC, es de competencia exclusiva de las entidades compradoras.
8. Que, el Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), finalizó su plazo de ejecución el 2 de agosto de 2021 y, su cláusula 34, determinó:

"Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden de Compra que más tarde venció. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

De acuerdo con lo expuesto, esta Agencia debe adelantar la liquidación del contrato en los términos de la cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o bien el cierre y archivo del expediente contractual, para lo cual se procederá de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Por su parte, de acuerdo con los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, en el mismo articulado se dispone que la liquidación se llevará a cabo, por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes

al vencimiento del plazo de ejecución. A su vez, el inciso segundo ibidem señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido.

Finalmente, el inciso tercero ibidem, señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ANÁLISIS DE TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (PROCESO DE SELECCIÓN EN SECOP II. No. SA-146-AMP-2017),

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), el plazo para liquidación bilateral debió surtirse desde el 31 de mayo de 2022, fecha de finalización de la última orden de compra, y hasta el 30 de septiembre de 2022.
2. Que el plazo para proceder con la liquidación unilateral de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se debió surtir dentro de los dos (2) meses siguientes en el evento en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria de la entidad, o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; plazo que venció el día 30 de noviembre de 2022.
3. Que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso, la contabilización de los dos (2) años comenzó a regir a partir del 1 de diciembre de 2022, y hasta el día 30 de noviembre de 2024.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el 30 de noviembre de 2024, venció el plazo establecido tanto en la Cláusula 34 del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), así como el término definido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente del mecanismo de agregación de demanda referenciado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha, resulta jurídicamente improcedente demandar cualquier controversia derivada del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), se hace manifiestamente inane para el ordenamiento legal colombiano continuar cualquier trámite tendiente a liquidar, debido a que la entidad carece de competencia.

Por otra parte, conforme a lo desarrollado en la sentencia del 28 de junio de 2016 de radicado número 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil- del MP Álvaro Namén Vargas, indicó que *"el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas."*

En consecuencia, resultando procedente el cierre y archivo de expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017), la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-,

HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El cierre del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Circulares Externas No. 002, 003 y 006 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente acta, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, en el respectivo expediente contractual y en el minisitio del Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento de Pacientes con VIH No. CCE-571-1-AMP-2017 (Proceso de Selección en SECOP II. No. SA-146-AMP-2017).

Elaboro:

Carla Patricia Laguna Acosta *Carla P. Laguna A.*
Contratista Subdirección de Negocios

Revisó:

Zuleima Esther Jacqui Barrios
Administrador MAD Subdirección de Negocios

Zuleima Jacqui Barrios



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente



Andrés Eduardo Ortiz González

Abogado MAD Subdirección de Negocios

Sergio Andrés Peña Aristizábal

Gestor MAD Subdirección de Negocios

Alejandra Carolina Burgos Montilla

Abogada Asesora Subdirección de Negocios

Aprobó:

Yenny Liseth Pérez

Subdirectora de Negocios